



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LA SECRETARÍA", "EL IMSS" Y "EL ISSSTE", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, C. DANIEL KARAM TOUMEH, LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Apartado 3.2 Salud, específicamente en la Estrategia 7.1, plantea avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempló que para reducir la mortalidad materna e infantil se aplicarán medidas preventivas, como una buena alimentación, la vigilancia de posibles factores de riesgo, un ambiente higiénico al momento de dar a luz, así como acceso a atención rápida y eficaz en casos de urgencia.
- III. La mortalidad materna, constituye un grave problema de salud pública, frente al cual México se ha comprometido, como parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a reducirla en tres cuartas partes entre 1990 y 2015. Actualmente, estas acciones se llevan a cabo sin una efectiva coordinación entre las distintas instituciones públicas de salud y con un financiamiento dispar.
- IV. En congruencia con lo que establecen los artículos 6, fracción I, 7, fracción X y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud la coordinación del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene entre sus objetivos primordiales proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, así como promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud, a fin de mejorar la prestación de sus servicios a través de la atención médica, con la finalidad de efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno a los pacientes.
- V. De conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley General de Salud y los artículos 71 a 75, del Reglamento de la Ley General de Salud

Cuf

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
CV 034 U



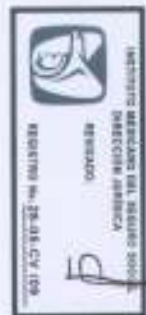
en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los establecimientos que brinden servicios de atención médica, están obligados a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido a otra unidad médica con el fin de preservar la vida y la integridad física de las personas, sin restricciones de ningún tipo.

- VI. Con fecha 14 de marzo de 2003, las partes suscribieron el Convenio General de Colaboración Interinstitucional en materia de prestación de servicios de salud, el cual tiene por objeto establecer las bases, términos y condiciones que regirán a las partes para el mejor aprovechamiento de su infraestructura de salud, a fin de lograr la óptima operación interinstitucional en beneficio de los usuarios o derechohabientes de las mismas, bajo criterios de calidad, equidad, eficiencia y protección financiera a efecto de incrementar la cobertura de sus servicios.
- VII. Con fecha 2 de octubre de 2001, celebraron un Memorando de Entendimiento para la Optimización del Sistema Nacional de Salud, en virtud del cual se comprometieron a desarrollar las acciones necesarias para facilitar la colaboración entre ellas, mediante la planeación conjunta, la participación de recursos humanos, el aprovechamiento de instalaciones, el uso de recursos técnicos y tecnológicos, así como la prestación coordinada de servicios, a efecto de garantizar y facilitar el acceso a los servicios médicos que prestan o sus derechohabientes o usuarios.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", a través de su representante, declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- I.2 De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 27, fracción IV, 61, fracción I y 62 de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la atención materno infantil, la cual para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como servicio básico, tiene carácter prioritario y comprende la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, determinándose que en los servicios de salud, se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
CV 034 09



conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

- I.3.-Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Salud.
- I.4. Su titular el Dr. José Ángel Córdova Villalobos se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.5. Manifiesta su conformidad con celebrar el presente Convenio y señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Lieja, número 7, primer piso, colonia Juárez, Código Postal 06696, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL IMSS", a través de su representante legal declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social y establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, de la Ley del Seguro Social, podrá prestar los servicios que tiene encomendados mediante convenios de colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3. Su representante legal, el C. Daniel Karam Toumeh cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, fracción III, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Núm. 85,154 de fecha 24 de marzo del 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Núm. 104 del Distrito Federal, en el



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
034 09



cual consta la protocolización de su nombramiento como Director General, por parte del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

II.4. Manifiesta su conformidad con celebrar el presente Convenio, señalando como su domicilio, el ubicado en Paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. "EL ISSSTE", a través de su representante legal declara que:

III.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5º y 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.2. Entre sus finalidades se encuentra la administración de los Seguros, Prestaciones y Servicios a que aluden los artículos 3 y 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.3. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley de "EL ISSSTE" puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.

III.4. Su Director General, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares fue nombrado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 1º de diciembre de 2006 por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que disponen los artículos 220 de la Ley y 23 fracción XI del Estatuto Orgánico ambos de "EL ISSSTE".

III.5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Avenida de la República No. 154, 11º Piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. Declaran "LA SECRETARÍA", "EL IMSS" y "EL ISSSTE" de manera conjunta por conducto de sus representantes legales que:

IV.1. El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud, 2007-2012 con el objeto de promover una mayor

Cuf

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM.
CV 0349



colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de salud.

- IV. 2.** A fin de garantizar la prestación de servicios médicos de urgencias de acuerdo a la normatividad vigente, promoverán mediante instrumentos internos y de coordinación, las acciones para la atención de emergencias obstétricas mediante la prestación de servicios con calidad y seguridad para el paciente, a fin de coadyuvar en la disminución de las brechas existentes en materia de capacidad instalada para ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud.

Cery

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Fijar los lineamientos generales para que las delegaciones de "EL IMSS", y las unidades medicas de "EI ISSSTE" y de "LA SECRETARIA", provean servicios de salud a través de sus unidades medicas a todas las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica con el fin de abatir la mortalidad materna a nivel nacional, lo que se reflejará en los indicadores correspondientes.

SEGUNDA.- Definiciones.

Para efectos del presente instrumento jurídico, las partes convienen en estipular las siguientes definiciones:

Calidad de la atención: Conjunto de atributos de la atención otorgada a las mujeres en emergencia obstétrica, que permitan el mejor resultado, con el mejor riesgo y la satisfacción de la paciente; teniendo en cuenta los factores de riesgo de la paciente, la capacidad resolutoria de la unidad hospitalaria y los recursos terapéuticos y tecnológicos disponibles.

Referencia: Procedimiento técnico administrativo que permitirá la vinculación entre los hospitales del Sector Salud que participan en este Convenio, a fin de garantizar la continuidad y la integralidad de la atención médica de la paciente con emergencia obstétrica y/o del producto de la concepción que se envía a un hospital de otra institución, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en este Convenio.

Contrarreferencia: Procedimiento técnico administrativo que permitirá conocer lo sucedido en el hospital que atendió a la mujer con



REGISTRO NUM.
CV 034 US



emergencia obstétrica, el diagnóstico, pronóstico y el tratamiento a seguir en el hospital de la Institución que la refirió, con el fin de mantener la continuidad y la integralidad de la atención médica de la paciente atendida por emergencia obstétrica, para continuar con su manejo y valorar secuelas.

Edad gestacional: Duración del embarazo calculada desde el primer día de la última menstruación normal hasta el nacimiento o hasta el evento gestacional en estudio. La edad gestacional se expresa en semanas y días completos.

Emergencia obstétrica del embarazo, parto y puerperio: Estado nosológico que pone en peligro la vida de la mujer durante la etapa grávido-puerperal y/o al producto de la concepción que requiere de atención médica y/o quirúrgica inmediata por personal médico calificado, adscrito a hospitales con capacidad resolutive suficiente para atender la patología de que se trate.

Entidades nosológicas que pueden generar emergencia obstétrica derivadas de complicaciones durante el embarazo, el parto y el puerperio:

- A. En cualquier momento del embarazo o el puerperio.
 - Hígado graso agudo del embarazo.
 - Trombosis venosa profunda en puérpera
 - Hipertiroidismo con crisis hipertiroidea
 - Embarazo y cardiopatía clase funcional de NYHA (por sus siglas en inglés New York Heart Association) II, III y IV
- B. Primera mitad del embarazo.
 - Aborto séptico
 - Embarazo ectópico
- C. Segunda mitad del embarazo con o sin trabajo de parto.
 - Preeclampsia severa, con manejo inicial durante 4 a 6 horas y pobre respuesta.
 - Preeclampsia severa complicada con Síndrome de Hellp o insuficiencia renal aguda.
 - Eclampsia.
 - Placenta previa total con o sin sangrado activo, cualquiera que sea la edad gestacional y, el hospital no cuenta con cirujano, ni ginecobstetra.
 - Corioamnioitis.
- D. Complicaciones posteriores al evento obstétrico o quirúrgico.
 - Sepsis puerperal, variedades clínicas de la deciduomiometritis o pelviperitonitis.



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM.
CV 034 US



- Inversión uterina que requiera reducción quirúrgica.
- Hemorragia intraabdominal posquirúrgica de cesárea o histerectomía.
- Trombosis venosa profunda de miembros pélvicos.
- Tromboembolia pulmonar.
- Embolia de líquido amniótico.

E. Otra patología médica u obstétrica, aguda o crónica que comprometa la vida de la madre o del producto de la concepción y que requiere recibir atención de emergencia (inmediata).

Gestación: Periodo de tiempo que transcurre entre la fecundación del óvulo por el espermatozoide y el momento del parto.

Muerte materna: Es aquella que acontece en una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días de la terminación del mismo, independientemente de la duración y lugar del embarazo producida por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.

Oportunidad en la atención: Prestación de la atención médica en el momento que se requiera y la realización de lo que se debe hacer con la secuencia adecuada.

Unidades Médicas con Capacidad para la Atención de Emergencias Obstétricas. Son las unidades médicas hospitalarias que cada una de las partes que celebran el presente instrumento o cualquier otra que se adhiera al mismo, han determinado que poseen los recursos, e infraestructura necesaria y que cumple con los requisitos de calidad necesarios para atender las emergencias obstétricas.

Unidad médica receptora de pacientes con emergencia obstétrica. Es la unidad médica hospitalaria, que depende de "las partes" que celebran el presente instrumento jurídico o cualquier otra que se adhiera al mismo, a la cual acude una mujer en gestación y que por ese hecho adquiere la obligación de trasladar a la paciente por los medios institucionales disponibles a las Unidades con Capacidad para la Atención de Emergencias Obstétricas.

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL PACIENTE
 ALBERTO RIVERA
 REVISADO



ISSSTE

DIRECCIÓN

JURÍDICA

TERCERA.- Compromisos de "LA SECRETARIA", "EL IMSS" y "EL ISSSTE"

- a) Prestar atención expedita a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades médicas con capacidad

REGISTRO NUM:
CV 034 NS



para la atención de emergencias obstétricas, sin tomar en consideración su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

- b) En caso de que el producto de la concepción presente alguna patología al nacimiento, será atendido en forma expedita en la unidad médica receptora hasta su estabilización, momento en que se realizará su traslado a la institución que le corresponda por derechohabencia o afiliación.
- c) Establecer mecanismos ágiles de ingreso, referencia y contrarreferencia de las pacientes que presenten una emergencia obstétrica, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.
- d) Impulsar y establecer las modificaciones al marco jurídico que corresponda con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- e) Establecer o adecuar en sus instalaciones médicas los procedimientos internos que informen al personal médico y administrativo la prioridad de atender a mujeres que presenten una emergencia obstétrica, así como la responsabilidad que adquieren las unidades receptoras de ellas de canalizarlas por sus propios medios institucionales, como si se tratará de un derechohabiente o afiliado hasta la unidad más cercana con capacidad de atender emergencias obstétricas.
- f) Establecer los procedimientos internos que permitan el ingreso y atención de cualquier mujer en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica en las unidades médicas a su cargo, (mismas que se describen en el **Anexo número 1** del presente instrumento jurídico que se elaborará de acuerdo con la Clausula Sexta del presente convenio), y se definan como unidades medicas con capacidad para la atención de emergencias obstétricas.
- g) Integrar una Comisión en adelante "**La Comisión**" que coordine las acciones, de seguimiento y evalúe los compromisos adquiridos por las partes y quienes se adhieran mediante la suscripción del presente instrumento, compuesta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.

Llevar un control de las pacientes ingresadas, los servicios requeridos o prestados y, en su caso, de las pacientes trasladadas o referidas, a fin de monitorear y dar seguimiento a cada uno de los mismos, evaluar la calidad, la cobertura y la oportunidad de la atención.



DIRECCIÓN JURÍDICA CUARTA.- Seguimiento de los compromisos.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos de este convenio, las partes se reunirán a solicitud expresa de alguna de ellas.

REGISTRO NUM
CV 026



QUINTA.- Alcances.

La "SECRETARÍA", el "IMSS" y el "ISSSTE" convienen que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio serán obligatorios para sus delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso; además de tener la obligación de promover la adhesión al presente instrumento por parte de los titulares de los servicios de salud en las entidades federativas. Dicha adhesión deberá ser comunicada por escrito al representante de la Secretaría de Salud a que hace referencia la Cláusula Vigésima del presente Convenio y entrará en vigor a partir del momento en que se formalice dicha adhesión mediante la suscripción del instrumento jurídico a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera.

Será necesario que las instituciones que se adhieran al presente instrumento, manifiesten ser o contar con unidades a su cargo que tengan capacidad para la atención de emergencias obstétricas, a fin de incorporarlas al Anexo 1 que será elaborado por "La Comisión" de acuerdo a la Cláusula siguiente, para lo cual, se apoyará para su integración y actualización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de "LA SECRETARÍA".

SEXTA.- Unidades Médicas con Capacidad para la Atención de Emergencias Obstétricas.

Las partes determinarán a través de sus representantes en "La Comisión" en un plazo no mayor a **treinta días naturales** y tomando en cuenta su infraestructura instalada y recursos disponibles, las unidades médicas que tienen capacidad para atender las emergencias obstétricas, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, tomando en consideración las necesidades de los grupos de población de cada entidad federativa. Esta información será integrada por "La Comisión" y se denominará Anexo 1 que formará parte integral del presente Convenio, mismo que una vez elaborado, se someterá a la firma de las partes que intervienen en el presente instrumento jurídico para su formalización y se podrán adicionar al mismo, mediante la suscripción del convenio específico correspondiente por parte de las instituciones u organismos que se adhieran a este Convenio.

"La Comisión", será la responsable de mantener actualizado el listado de unidades médicas con capacidad para la atención de emergencias obstétricas y realizar su difusión entre las partes.



REGISTRO NUM
CV 034 06



SÉPTIMA.- Prestación de los servicios.

Cualquier servicio que sea prestado en términos del presente Convenio, será brindado de manera oportuna, eficaz y sin discriminación por motivos de edad, nivel socioeconómico, derechohabiencia y padecimiento preexistente.

OCTAVA.- Lineamientos para la prestación de los servicios.

Las partes tienen la obligación de ajustar sus procedimientos de operación en cada una de sus unidades médicas para garantizar la atención de las mujeres que presenten una emergencia obstétrica, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Todas sus unidades médicas hospitalarias, deberán atender a las mujeres en edad gestacional que les soliciten servicios médicos, a fin de determinar si presentan alguna emergencia obstétrica para su atención; en caso de no considerarse una emergencia obstétrica, serán responsables de proveerles orientación médica y canalizarlas a la unidad médica que les corresponda para continuar con su atención médica regular.
- b) Al determinar la existencia de una emergencia obstétrica, la unidad médica determinará si le es posible atenderla con los recursos con los que cuenta o, de manera inmediata, serán responsables de trasladarla por los medios institucionales disponibles a la unidad con capacidad para la atención de emergencias obstétricas más cercana para su atención, sin importar su condición de derechohabiencia o afiliación médica, debiendo considerar que:

Las pacientes serán referidas al hospital de alguna de las partes que suscribe el presente instrumento jurídico, cuando presenten una o más de las entidades nosológicas descritas en la Cláusula de Definiciones y, además:

- La unidad médica en donde se atiende no tiene la capacidad resolutive para atender la emergencia.
- La severidad de la patología y el pronóstico, ponen en riesgo la vida de la paciente.
- La paciente, requiere de monitorización y tratamiento intensivo y/o potencialmente intervención o reintervención quirúrgica inmediata.
- Paciente en choque hipovolémico, con o sin sangrado activo con dos venas permeables y administración de hemoderivados y/o expansores.
- El riesgo del traslado a otro hospital, es menor que el beneficio.



REGISTRO NUM
J34



- El hospital al que se referirá la paciente, es el más cercano y accesible, en términos geográficos, a menos de 1 hora y media de distancia o a 70 Km. máximo y tiene mayor capacidad resolutive.
- El hospital al que se trasladará tiene mayor infraestructura y mayores recursos humanos.
- El traslado se realizará preferentemente en ambulancia para el traslado seguro (propio y/o subrogado), con médico y familiar.

No serán sujetas de traslado las pacientes:

- Inestables y/o sin manejo inicial.
- Con Escala de Glasgow de 3 y menos.
- Con PVC (Presión Venosa Central) de menos de 6.
- En el hospital en donde se atiende, existe terapia intensiva y/o la capacidad resolutive es igual o mayor al hospital al que se pretende referir.
- El traslado dure más de dos horas.

El personal para realizar el traslado de la paciente requerirá:

- Elaborar el formato de "Referencia", con la descripción de los datos clínicos y de laboratorio o gabinete realizados cuya interpretación sustente, con la suficiencia necesaria, el diagnóstico motivo de la atención en el hospital, las condiciones clínicas y paraclínicas en que se encuentra la paciente para decidir traslado, el diagnóstico de envío, el pronóstico y por último, el motivo de la referencia.
- El personal (directivo médico) acreditado para autorizar la referencia deberá, comunicarse previamente con el personal del hospital al que se desea referir a la paciente para asegurar su recepción y la atención oportuna, inmediata e integral.
- El personal acreditado que autoriza el traslado de la paciente, en el formato "Referencia", con su nombre completo, puesto o categoría y su firma, también coloca el sello del hospital, debe visualizarse claramente la institución a la que pertenece y la fecha.
- En todos los casos la paciente y/o el producto de la concepción se trasladará (n) acompañada (os) por personal médico y en los medios institucionales disponibles.
- Al ingresar a la unidad médica con capacidad para la atención de emergencias obstétricas, deberá valorarse la situación médica de la



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
034-05



paciente y realizarle todos los estudios que se consideren necesarios, sin importar su condición de derechohabencia o afiliación, hasta lograr su total reestablecimiento.

- c) Las unidades médicas, mediante los sistemas de información disponibles, deberán reportar la atención brindada a la mujer en edad gestacional, así como realizar los reportes estadísticos que se desprendan de la atención brindada, registrando los datos disponibles de derechohabencia o afiliación de la paciente sin menoscabo de que dicha paciente es responsabilidad de la institución que la atienden en ese momento.
- d) Las mujeres que requieran los servicios de una institución de salud deberán sujetarse en todo momento a la reglamentación que para tales efectos resulte aplicable en las instalaciones y unidades médicas de que se trate; siempre y cuando no se contrapongan con el objeto que persiguen las partes con la suscripción del presente convenio.
- e) En todos los casos, la parte proveedora de los servicios deberá integrar un expediente clínico por cada usuario o derechohabiente que reciba en su unidad médica, a efecto de documentar debidamente todos y cada uno de los conceptos que se incluyan dentro de los servicios que sean prestados. Asimismo, debe contener en su caso, los datos de derechohabencia o afiliación de la paciente y estar disponibles en todo momento para la parte solicitante de la atención médica (la paciente) quién tendrá la facultad de solicitar una copia del mismo.
- f) En lo referente a gastos de traslado de los usuarios o derechohabientes que requieran los servicios, éstos correrán en primera instancia a cargo de la parte solicitante de dichos servicios.
- g) En el supuesto de que durante la prestación de los servicios se requiera la expedición de certificados de incapacidad médica, éstos en todo momento deberán ser expedidos por la institución de seguridad social a la que tenga derechohabencia la paciente, tomando en consideración el expediente clínico que se haya integrado conforme al inciso e) anterior y conforme a sus procedimientos internos.



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que las contraprestaciones que se originen en virtud de la prestación de los servicios médicos, objeto del presente instrumento jurídico, se analizarán y determinarán, por parte de "La Comisión" a que hace referencia la Cláusula **Décima Primera** del presente Convenio, y se agregarán al presente instrumento como **Anexo 2**, que debidamente suscrito por las partes, formarán en su oportunidad parte integral del mismo, para su observancia.

REGISTRO NUM
CV 034 09



De igual manera en el Anexo 2, las partes, a través de "La Comisión" definirán los términos y condiciones del procedimiento de pago; esto, tomando en consideración la opinión de las áreas competentes de cada una de las partes que lo suscriben.

Los costos unitarios por evento de servicios médicos, se actualizarán en enero de cada año, de acuerdo con la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del año inmediato anterior, excepto cuando se considere que algún servicio específico requiere de una revisión en su costo, en cuyo caso, este se actualizará conforme a lo que indique dicha revisión.

Cayf

DÉCIMA.- Transparencia en el ejercicio de los recursos.

Las partes convienen en diseñar e instrumentar los mecanismos administrativos necesarios que permitan agilidad en la prestación del servicio, que simplifique los controles, abata los gastos de administración y promueva la transparencia en el uso de los recursos, los cuales serán adoptados por las partes y las instituciones que se adhieran al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- Conformación de "La Comisión".

Las partes conformarán una Comisión, misma que deberá estar integrada por dos miembros de cada una de las partes que suscriben el presente instrumento. Dicha Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y será responsable de coordinar la implementación de los instrumentos y mecanismos internos que permitan la operación al interior de sus unidades médicas de los compromisos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

Los servicios estatales de salud que se adhieran al presente Convenio, deberán considerar que "LA SECRETARÍA" será la institución que los represente en dicha Comisión; sin embargo, podrá participar en sus reuniones cuando así lo solicite.

DÉCIMA SEGUNDA.- Informe trimestral.

Las partes se obligan a integrar un informe trimestral por escrito, a efecto de facilitar el proceso de evaluación y seguimiento de los casos, en el cual se deberá identificar si ha sido resolutive la atención médica brindada, así como someter a consideración de "La Comisión" cualquier aspecto operativo o práctico que deba ser revisado y, en su caso, modificado, para una mejor aplicación de los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio.

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN JURÍDICA



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
034 05



El informe antes mencionado podrá ser solicitado por "La Comisión" cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA TERCERA.- Adhesión.

Las partes manifiestan su conformidad en que podrán en cualquier tiempo, adherirse al presente instrumento las instituciones de Salud, los Servicios Estatales de Salud, los organismos públicos descentralizados que presten servicios de salud en las entidades federativas, así como las dependencias o entidades que tengan a su cargo la prestación de servicios médicos mediante la suscripción del Convenio específico correspondiente, el cual una vez suscrito por los representantes de cada una de las partes que cuenten con facultades para adquirir derechos y obligaciones a nombre de cada una de ellas, pasará a formar parte del presente Convenio General.

Los Convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, unidades médicas acreditadas para otorgar la atención médica, calendarios, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, contraprestación y forma de pago, etc., mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA CUARTA.- Confidencialidad.

Las partes se obligan a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información que sea recibida, proporcionada o dada a conocer por otra parte, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella información relativa a sus operaciones, servicios, reportes o resultados de laboratorio, métodos, procesos, información financiera, información técnica, listas de usuarios o derechohabientes, planes, proyectos, políticas de operación, costos, o cualquier otra información, aún cuando dicha información conste en cualquier clase de documento, archivo, material, medio magnético y/o electrónico en donde se haga constar la citada información en lo sucesivo la "Información Confidencial".

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

Cuy

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
CV 034-05



Las partes se obligarán a:

- No revelar y/o transmitir la "Información Confidencial" a terceros;
- Proteger la "Información Confidencial" que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado con el que protegen a su propia "Información Confidencial", y
- No utilizar en beneficio de terceros la "Información Confidencial" para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.

Las partes en ningún caso considerarán como "Información Confidencial":

- Toda aquella información que hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente instrumento;
- Toda aquella información que obtengan legalmente de un tercero;
- Toda aquella información que por su naturaleza sea del dominio público;
- Toda aquella información que sea revelada por una de las partes previa autorización por escrito de la otra, y
- Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por cada una de las autoridades judiciales o administrativas, al grupo de trabajo local respectivo o a "La Comisión", o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para cada una de las partes, situación en la cual la parte que tenga que revelar dicha información, deberá inmediatamente informar por escrito a la otra sobre dicha circunstancia.

DÉCIMA QUINTA.- Relaciones laborales.

Las partes expresamente convienen en que todo el personal que utilice para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, será personal única y exclusivamente contratado por cada una de ellas, y dado que la parte proveedora deberá contar con los recursos humanos y presupuestarios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, la parte proveedora será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a ninguna de las partes como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieren llegar a presentarse respecto a sus trabajadores, así como las sanciones que en su caso pudieren imponer las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM
7034 U.S.



Cada una de las partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal pretendiese fincar o entablar en contra de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA SEXTA.- Solución de controversias.

Tratándose de controversias o desacuerdos relacionados con el presente Convenio, dichas controversias o desacuerdos, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, serán referidas a "La Comisión" quien actuará como mediador tratando de que las partes involucradas lleguen a una conciliación amigable.

Para ello, "La Comisión" se reunirá a la brevedad posible con ellas, en un esfuerzo de buena fe para tratar de solucionar dicha controversia o desacuerdo. En el supuesto de que las partes involucradas en la controversia no llegasen a una conciliación amigable dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se haya iniciado el mecanismo de mediación ante "La Comisión", las partes tendrán la libertad de ejercer los acciones legales que conforme a derecho les correspondan, sometiéndose a las leyes y tribunales federales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Quejas de los usuarios.

Si durante la prestación de los servicios médicos se llegare a presentar algún caso de insatisfacción por parte de algún usuario por actos u omisiones de la parte proveedora de los servicios, dicha queja estará sujeta a los procedimientos internos de la parte proveedora de los mismos, sin perjuicio de las demás acciones legales que conforme a derecho le correspondan al usuario, derechohabiente o afiliado en cuestión.

La parte que preste los servicios médicos deberá llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja en cuestión. En caso de que la parte solicitante deba llevar a cabo acciones adicionales para la atención de dicha queja, ésta tendrá derecho a la restitución de los gastos y costos incurridos.

Tratándose de pacientes derechohabientes de "El IMSS" o "El ISSSTE" o afiliados a "LA SECRETARIA", estas instituciones no asumirán en ningún caso responsabilidades civiles o penales derivadas de la atención por acciones de la institución que haya proveído los servicios médicos o de su personal.

Lo anterior, en el entendido de que para efecto de recepción y atención de quejas por parte de los usuarios o derechohabientes de los servicios, la parte

Cuy

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL DE TRABAJADORES



ISSSTE

DIRECCIÓN JURÍDICA



que haya proporcionado los servicios médicos les dará el mismo trato que al de sus propios usuarios o derechohabientes.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia del Convenio General.

La vigencia del presente Convenio, será indefinida y comenzará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada.

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a las otras partes, con al menos sesenta días naturales de anticipación. Lo anterior, en el entendido de que aún cuando el presente Convenio se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de las partes en los términos del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Comunicaciones.

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de adhesión o de cualquier otro tipo que deban darse por virtud del presente Convenio, deberán tomar en cuenta a los representantes de cada uno de las partes en el presente Convenio y los domicilios que a continuación se indican, mismas que deberán constar por escrito y ser enviadas mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, facsimil o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

Para la SSA:

Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez
Subsecretaria de Innovación y Calidad
Lleja No. 7, 1 er. Piso.
Col. Juárez
Deleg. Cuauhtémoc, C. P. 06696

Para el IMSS:

Dr. Santiago Echevarría Zuno
Director de Prestaciones Médicas
Av. Paseo de la Reforma No. 476, 3er. Piso
Col. Juárez
Deleg. Cuauhtémoc, C. P. 06600



ISSSTE
DIRECCIÓN
JURÍDICA

REGISTRO NUM.

034



Para el ISSSTE:

Dr. Carlos Tena Tamayo,
Director Médico el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Av. San Fernando No. 547/Edif. A, 8º. piso
Col. Toriello Guerra
Deleg. Tlalpan, C. P. 14050

Carpy

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras partes con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio tenga lugar. De lo contrario, permanecerá vigente el domicilio señalado en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El presente instrumento podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes, las modificaciones deberán constar por escrito y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción y Competencia.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, una vez agotada la instancia conciliatoria estipulada en la Cláusula Décima Sexta de este Convenio.

El presente Convenio se firma, por cuadruplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de mayo de 2009.



ISSSTE

DIRECCIÓN JURÍDICA

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL IMSS"

POR "EL ISSSTE"

[Signature]
Dr. José Angel Córdova
Villalobos
Secretario de Salud

[Signature]
C. Daniel Karam Toumeh
Director General

[Signature]
Lic. Miguel Angel Yunes
Linares
Director General

REGISTRO NUM
CY-31